



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 379-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 720-2020-EPS GRAU S.A.-30-370-100, de fecha 02 de octubre de 2020, del Gerente General de EPS GRAU S.A.; Expediente N° 18425, de fecha 16 de octubre de 2020, presentado por el CONSORCIO PTAP CURUMUY, solicitando autorización de derecho de uso de vía para la línea de suministro eléctrico de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Curumuy; Informe N° 027-2020-JAPLGTYT/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Memorando N° 186-2020-GTYT/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 176-2020-CFMM-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2020, de la División de Habilitación y Expansión Urbana; Oficio N° 410-2020-OPUyR/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Oficina de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 070-2021-CFMM-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 16 de abril de 2021, de la División de Habilitación y Expansión Urbana; Informe N° 169-2021-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 16 de abril de 2021, de la División de Habilitación y Expansión Urbana; Informe N° 174-2021-UO/IVPMP, de fecha 04 de mayo de 2021, de la Unidad de Operaciones de Instituto Vial Provincial Municipal de Piura; Informe N° 016-2021-JAPL-GTYT/MPP, de fecha 06 de mayo de 2021, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Oficio N° 213-2021-G.G/IVPM-PIURA, de fecha 05 de mayo de 2021, del Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura; Oficio N° 237-2021-OPUyR/MPP, de fecha 06 de mayo de 2021, de la Oficina de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 218-2021-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 17 de mayo de 2021, de la División de Habilitación y Expansión Urbana; Informe N° 029-2021-OPUyR-GTYT/MPP, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Oficina de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 572-2021-GAJ/MPP, de fecha 25 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)"

Que, con Expediente N° 18425, de fecha 16 de octubre de 2021, el Gerente General de la EPS GRAU S.A., adjunta Oficio N° 720-2020-EPS GRAU S.A.-30-370-100, de fecha 02 de octubre de 2020, mediante el cual solicita autorización de derecho de uso de vía para la línea de suministro eléctrico para el Proyecto "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Producción, Almacenamiento y Distribución Primaria de Agua Potable de los distritos de Piura y Castilla,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 379-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

Provincia y Departamento de Piura", en atención a la Carta N° 082-2020/CONSORCIO PTAP CURUMUY, del 03-09-2020;

Que, el técnico de la División de Habilitación y Expansión Urbana. Arq. Carlos Márquez Mora, a través del Informe N° 176-2020-CFMM-DHyEU-OPU/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2020, no puede emitir opinión técnica de lo solicitado, por lo que recomienda se derive a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura – Dirección de Caminos, la misma que deberá evaluar y dar respuesta a lo solicitado por la EPS GRAU;

Que, con el Expediente N° 7808-2021-Dirección Regional de Vivienda, Construcción y saneamiento, con el cual se alcanza el Informe N° 116-2020-GRP-440010-440014-440014.02, que indica que comprobada la data alcanzada por EPS Grau, en su base de rutas departamentales y de acuerdo al clasificador de rutas departamentales y de acuerdo al clasificador de rutas actual, según el D.S. 011-2016-MTC (Vigente) se concluye, que en ningún caso de lo indicado en la Memoria Descriptiva del proyecto Ítem 5.4.1., Trazado de la línea eléctrica de suministro de la PTAP CURUMUY, dicho trazo no se superpone con la red vial departamental de nuestra competencia. Para lo cual según se adjunta un gráfico donde se puede apreciar el trazo proyectado en el ámbito de las rutas vecinales PI-985, PI-993 y PI-986 y que son los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales quienes están a cargo de la gestión de la infraestructura de la red Vial Vecinal o Rural, por lo tanto, se aclara sobre dicha información por no ser de nuestra competencia funcional;

Que, con Informe N° 016-2021-JAPL-GTYT/MPP, de fecha 06 de mayo de 2021, de la Gerencia Territorial y de Transporte, el señor José Antonio Peña Lizana, señala que atendida la consulta efectuada por la OPUyR, sugiere que el expediente se derive a la División de Habilitación y Expansión Urbana, con el fin que se emita opinión técnica con el fin de generar la autorización correspondiente del tramo solicitado, del derecho de uso de la vía, del tramo materia de petición, señalando dicha unidad orgánica mediante el Informe N° 169-2021-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 16 de abril de 2021, de la División de Habilitación y Expansión Urbana, en el cual señala que se deriven los actuados al Instituto Vial Provincial, por ser de su competencia funcional, para que atienda lo solicitado por la EPS GRAU SA;

Que, con Oficio N° 213-2021-G.G/IVPM-PIURA, de fecha 05 de mayo de 2021, del Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura, se remite lo opinado por el Jefe de la Unidad de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura, con el Informe N° 174-2021-UO/IVPMP, de fecha 04 de mayo de 2021, la Unidad de Operaciones de Instituto Vial Provincial Municipal de Piura, emite opinión técnica de lo solicitado, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Se verificaron la veracidad de las coordenadas, dando cuenta que el camino vecinal al que se hace referencia en el PI-986 TRAYECTORIA: EMP-PE-1N L – PARKINSONIA – MARIA AUXILIADORA- EMP. PE-1N
- Se recomienda la aceptación de la solicitud de autorización de derecho de uso de vía para la Línea de suministro Eléctrico de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Curumuy.
- Se recomienda que se respeten las características geométricas del camino vecinal PI-986 TRAYECTORIA: EMP-PE-1N L – PARKINSONIA – MARIA AUXILIADORA- EMP. PE-1N, así como se tomen las medidas de seguridad correspondientes, cuando se realicen las actividades de instalación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones que conlleva mencionado proyecto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 379-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

Que, con Informe N° 218-2021-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 17 de mayo de 2021, la División de Habilitación y Expansión Urbana, indica que con Oficio N° 237-2021-OPUyR/MPP, de fecha 06 de mayo de 2021, la Oficina de Planificación Urbana y Rural, remite respuesta a la EPS GRAU Piura, en donde se declara procedente lo solicitado; y, según el análisis se debe considerar que las secciones H-H, G-G, e I-I que se adjuntan en el plano LMT-02, las cuales deberán respetarse para su ejecución;

Que, con Informe N° 029-2021-OPUyR-GTyT/MPP, de fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina de Planificación Urbana y Rural, solicita se remita los actuados a la Gerencia Asesoría Jurídica para la opinión legal y emisión del acto resolutorio;

Que, con Informe N° 572-2021-GAJ/MPP, de fecha 25 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su análisis señala que:

“(…) El Gerente General de la EPS Grau SA con fecha 02 de octubre del 2020, a través de su Oficio N° 720-2020-EPS GRAU SA-30-370-100, solicita autorización del uso del derecho de vía de 188.51 metros de la vía vecinal asfaltada, en el proyecto “Ampliación y mejoramiento del Sistema de Producción, Almacenamiento y Distribución Primaria de Agua Potable de los distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura”.

En el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, la misma que se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado y radica en la facultad que tienen las municipalidades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir que están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo establece el Artículo VII de Título Preliminar de la norma citada.

Siendo que, para la culminación del expediente técnico, del proyecto antes citado y que contempla entre las obras proyectadas, la ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PATP CURUMUY), para lo cual se requiere dotarla de los componentes necesarios para su correcta operación, entre ellos el Sistema de Suministro Eléctrico en media tensión de 22.9 KV con una longitud total de 3.01 km desde la PTAP CURUMUY y lo informado por la unidad de operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura constata la ubicación de los vértices del polígono del área para el derecho de uso de vía, encontrándose en el CAMINO VECINAL PI-986 TRAYECTORIA: EMP. PE-1N L, PARKINSONIA: MARIA AUXILIADORA – EMP. PE-1N, la cual cuenta con un ancho de 4.30 m de carpeta de rodadura existente, para lo cual se prevé que a futuro ésta tenga un ancho de 7.20 m de carpeta de rodadura, con 2.40 para plazoletas a cada lado, 2.70 m destinado para áreas verdes en el margen izquierdo (zona de la intervención y 1.80 m para la vereda (margen izquierda de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 379-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

la vía), para el cual, de acuerdo con lo planteado por el equipo técnico encargado de la elaboración del expediente técnico: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Producción, Almacenamiento y Distribución Primaria de Agua Potable de los distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura" cumple con las distancias mínimas requeridas.

Mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, se norma lo relacionado el derecho de vía y sus condiciones de uso, estableciendo en el artículo 32°, que cada autoridad competente, para nuestro caso los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial Urbana de su competencia, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de vía de la red vial del Sistema nacional de Carreteras de su competencia, en concordancias de Transportes y Comunicaciones y en el artículo 37° se norma lo relacionado de las condiciones para el uso del derecho de vía, en el cual textualmente se dispone lo siguiente:

37.1 Queda prohibido colocar avisos publicitarios en el derecho de vía, en el dispositivo de señalización y/o en su soporte. Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán retirar o hacer retirar sin previo aviso cualquier rótulo, señal o marca de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno. La colocación fuera del derecho de vía, de los avisos publicitarios, se efectuará en concordancia a las normas de seguridad vial que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su condición de ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.

"37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía." (Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-MTC, publicado el 25 marzo 2011)

37.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede.

37.4 Corresponde a las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, disponer la paralización inmediata y retiro en caso se realicen instalaciones que no cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las acciones legales pertinentes. (énfasis agregado)

Siendo que se ha determinado por parte del área técnica competente, que se trata de una red vial de carácter local, en la cual los gobiernos locales son





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 379-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

competentes con relación al derecho de vía y sus condiciones de uso conforme lo establece la normatividad acotada; en virtud de ello, debe entenderse que lo solicitado resulta factible de atender y consecuentemente, emitir la Resolución correspondiente.

CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, resulta factible atender lo solicitado de autorización derecho de uso de vía para la línea de suministro eléctrico para el Proyecto "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Producción, Almacenamiento y Distribución Primaria de Agua Potable de los distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura": por lo que, debe de procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente. (...);

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 26 de mayo de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Gerente General de EPS GRAU S.A., esto es, autorizar el derecho de uso de vía para la línea de suministro eléctrico para el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Producción, Almacenamiento y Distribución Primaria de Agua Potable de los distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; debiéndose respetarse para su ejecución las secciones H-H, G-G e I-I que obran en el plano LMT-02, que como anexo forma parte integrante del expediente del visto, conforme a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Habilitación y Expansión Urbana, al Gerente general de la EPS GRAU S.A. y a los interesados para los fines que estimen correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

